PUNTOS DE VERTIDO DE DEPURADORAS URBANAS (Directiva 91/271/CEE) versión Q2021

- INTRODUCCIÓN
- DEFINICIÓN
- MARCO LEGAL
- INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL
- INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO
- INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

INTRODUCCIÓN

El servicio ***PUNTOS DE VERTIDO DE DEPURADORAS URBANAS, versión Q2021 (reporte Directiva 91/271/CE)*** se incluye dentro del directorio ***Saneamiento y depuración de aguas residuales/Situación diciembre 2020 (Q2021)***, cuya información cartográfica y alfanumérica se organiza de acuerdo al siguiente esquema:

1. **Aglomeraciones Urbanas (Q2021. Dir 91/271/CEE)**
2. **Depuradoras de aguas residuales (Q2021. Dir 91/271/CEE)**
3. **Puntos de vertido de depuradoras urbanas (Q2021. Dir 91/271/CEE)**

DEFINICIÓN

La cartografía incluida en este servicio contiene la localización de los puntos de vertido activos (cuyos datos están vigentes y no han sido dados de baja) de las estaciones depuradoras reportadas en el último informe de seguimiento "Cuestionario 2021" que contiene el estado de avance de la Directiva 91/271/CEE a fecha 31/12/2020.

Una **depuradora urbana** se define como una instalación en la que se realiza el tratamiento de aguas residuales urbanas previamente a su vertido conforme a la Directiva 91/271/CEE. También se denomina planta de tratamiento de aguas residuales urbanas.

Las depuradoras pueden tener uno o varios puntos de vertido. El **punto de vertido** es el lugar geográfico donde se vierten las aguas depuradas. Según la directiva 91/271/CEE la determinación de los tratamientos a que deberán someterse las aguas residuales antes de su vertido, dependerá de las características del emplazamiento donde se producen. De acuerdo con esto, los tratamientos serán más o menos rigurosos según se efectúen en zonas calificadas como "sensibles", "menos sensibles" o "normales".

De acuerdo a lo establecido en el Anexo II.A de la Directiva 91/271/CEE se considera que un medio acuático es **zona sensible** si puede incluirse en uno de los siguientes grupos:

a. Lagos, lagunas, embalses, estuarios y aguas marítimas que sean eutróficos o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.

Podrán tenerse en cuenta los siguientes elementos en la consideración del nutriente que deba ser reducido con un tratamiento adicional:

- Lagos y cursos de agua que desemboquen en lagos, lagunas, embalses, bahías cerradas que tengan un intercambio de aguas escaso y en los que, por lo tanto, puede producirse una acumulación. En dichas zonas conviene prever la eliminación de fósforo a no ser que se demuestre que dicha eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización. También podrá considerarse la eliminación de nitrógeno cuando se realicen vertidos de grandes aglomeraciones urbanas.
- Estuarios, bahías y otras aguas marítimas que tengan un intercambio de aguas escaso o que reciban gran cantidad de nutrientes. Los vertidos de aglomeraciones pequeñas tienen normalmente poca importancia en dichas zonas, pero para las grandes aglomeraciones deberá incluirse la eliminación de fósforo y/o nitrógeno a menos que se demuestre que su eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización.

b. Aguas continentales superficiales destinadas a la obtención de agua potable que podrían contener una concentración de nitratos superior a 50 mg/l NO3-.

c. Masas de agua en las que sea necesario un tratamiento adicional al tratamiento secundario para cumplir lo establecido en la normativa comunitaria

De acuerdo a lo establecido en el Anexo II.B de la Directiva 91/271/CEE un medio o zona de agua marina podrá catalogarse como **zona menos sensible** cuando el vertido de aguas residuales no tenga efectos negativos sobre el medio ambiente debido a la morfología, hidrología o condiciones hidráulicas específicas existentes en esa zona.

Para determinar las zonas menos sensibles se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

Bahías abiertas, estuarios y otras aguas costeras con un intercambio de agua bueno y que no tengan eutrofización o agotamiento del oxígeno, o en las que se considere que es improbable que lleguen a desarrollarse fenómenos de eutrofización o de agotamiento del oxígeno por el vertido de aguas residuales urbanas.

En España no se ha declarado ninguna zona menos sensible.

MARCO LEGAL

La Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para garantizar que las aguas residuales urbanas sean tratadas correctamente antes de su vertido. Para ello, la norma impone principalmente 2 obligaciones a cumplir en diferentes plazos:

- que las **aglomeraciones urbanas** dispongan de **sistemas colectores que recojan y conduzcan las aguas residuales.**
- **la obligación de someter dichas aguas residuales a tratamientos,** más o menos rigurosos.

Los criterios que utiliza la Directiva para fijar estos plazos son:

- la carga contaminante de la aglomeración, basándose en el número de "habitantes equivalentes" y
- la mayor o menor sensibilidad de la zona en la que van a realizarse los vertidos.

La transposición de la Directiva 91/271/CEE al Derecho español, se realizó a través del Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento

de las aguas residuales urbanas. En este RD-Ley se establecen los plazos para sistemas colectores y depuración.

Por su parte, el Real Decreto 509/1996, desarrolla el contenido del anteriormente citado, mediante la incorporación de los Anexos contenidos en la Directiva 91/271/CEE, que no habían sido incorporados inicialmente. Contiene los valores que deben cumplir los vertidos a la salida de la EDAR, el criterio de conformidad y los criterios para declarar zonas sensibles.

La Directiva prevé distintos tratamientos a los que deberán someterse las aguas antes de su vertido a las aguas continentales o marinas. Dichos tratamientos de las aguas residuales antes de su vertido dependerán de las características del emplazamiento donde se producen. De acuerdo con esto, los tratamientos serán más o menos rigurosos según se efectúen en zonas calificadas como "sensibles", "menos sensibles" o "normales".

En el artículo 7 del Real Decreto 509/1996 se establece que se habrán de declarar zonas sensibles y menos sensibles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto-Ley, recogiéndose los criterios para la determinación de zonas sensibles u menos sensibles en el Anexo II. Asimismo señala que se habrán de revisar al menos cada 4 años.

En el caso de la declaración de zonas sensibles, corresponde a la Administración General del Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales afectadas, la competencia de declarar las zonas sensibles en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Las Comunidades Autónomas efectuarán dicha declaración en los casos de cuencas hidrográficas intracomunitarias y determinarán las zonas menos sensibles en las aguas marítimas.

Declaraciones de zonas sensibles en cuencas intercomunitarias
Resolución de 25 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se declaran las «zonas sensibles» en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.
Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se declaran las Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias
Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.
Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

Comunidad Autónoma	Declaraciones de zonas sensibles en cuencas intracomunitarias Norma, diario oficial y fecha de publicación				
	1º designación	2º designación	3º designación	4º designación	5º designación
ANDALUCIA	Decreto 54/1999, de 2 de marzo, por el que se declaran las zonas sensibles, normales y menos sensibles en las aguas del litoral y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA 23/03/1999	Decreto 204/2005, de 27 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles y normales en las aguas de transición y costeras y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA 25/02/2005			
BALEARES	Decreto 49/2003, de 9 de mayo, por el que se declaran las zonas sensibles en las Illes Balears BOIB 29/05/2003				
CANARIAS	Orden de 27 de enero de 2004, por la que se declaran zonas sensibles en las aguas marítimas y continentales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE BOC 04/02/2004				

Comunidad Autónoma	Declaraciones de zonas sensibles en cuencas intracomunitarias Norma, diario oficial y fecha de publicación				
	1º designación	2º designación	3º designación	4º designación	5º designación
CANTABRIA	Acuerdo del Consejo de Gobierno de declaración de «zonas sensibles», «zonas menos sensibles » y «zona normal» en diversas aguas marinas de Cantabria. BOC 31/07/2001	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2007 por el que se mantiene la clasificación de zonas sensibles, menos sensibles y normales de las aguas marinas en el litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria. BOC 22/02/2007	Resolución por la que se acuerda la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2009 por el que se revisa la declaración de zonas sensibles, menos sensibles y normales en diversas aguas marinas del litoral de la Comunidad Autónoma de BOC 04/03/2009	Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 14 de noviembre de 2013 por el que se procede a la clasificación de las aguas marítimas del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de las tipologías establecidas por el BOC 02/12/2013	Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria manteniendo zonas sensibles y zonas normales en aguas marinas de Cantabria. BOC 10/01/2019
CATALUÑA	Resolución MAB / 124/2002, de 11 de enero, por la que se da publicidad a la relación de las zonas sensibles correspondientes a las cuencas internas de Cataluña y de las zonas sensibles por eutrofización potencial en las zonas costeras. DOGC 01/02/2002	Resolución MAH / 2194/2006, de 12 de junio, por la que se hace público el Acuerdo del Gobierno de 23 de mayo de 2006, por el que se modifica el Plan de saneamiento de Cataluña. DOGC 03/07/2006	Acuerdo GOV / 5/2014, de 21 de enero, por el que se revisan las zonas sensibles del Distrito de cuenca fluvial de Cataluña y de las zonas costeras. DOGC 23/01/2014	RESOLUCIÓ TES/757/2019, de 22 de març, per la qual es revisa la declaració de les zones sensibles del Districte de conca fluvial de Catalunya i de les zones costaneres.	

Comunidad Autónoma	Declaraciones de zonas sensibles en cuencas intracomunitarias Norma, diario oficial y fecha de publicación				
	1º designación	2º designación	3º designación	4º designación	5º designación
COMUNIDAD VALENCIANA	Orden de 30 de agosto de 2002, de las Consellerias de Medio Ambiente y de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se declaran zonas sensibles en las aguas marítimas del ámbito de la Comunidad Valenciana. DOGV 05/09/2012				
GALICIA	Resolución de 22 de mayo de 2001 por la que se da publicidad a la aprobación del Plan de Saneamiento de Galicia 2000-2015 y se declaran las zonas sensibles en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas de Galicia-costa. DOG 30/05/2001	Resolución do 28 de enero de 2009 por la que se revisa a declaración de zonas sensibles no ámbito territorial das bacías hidrográficas de Galicia-Costa. DOG 04/02/2009	Resolución de 28 de enero de 2013 por la que se revisa la declaración de zonas sensibles en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas de Galicia-Costa. DOG 27/03/2013	Resolución de 5 de julio de 2018 por la que se revisa la declaración de zonas sensibles en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas de Galicia-Costa. DOG 23/07/2018	

Comunidad Autónoma	Declaraciones de zonas sensibles en cuencas intracomunitarias Norma, diario oficial y fecha de publicación				
	1º designación	2º designación	3º designación	4º designación	5º designación
MELILLA	Orden n.º 744 de fecha 24 de mayo de 2012, relativa a declaración de zonas normales de las masas de agua marítimas del litoral de la Ciudad Autónoma de Melilla.				
MURCIA	Orden de 20 de junio de 2001, por la que se declara "Zona Sensible" en el ámbito de la Región de Murcia, según el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. BORM 23/06/2001	Resolución de la Dirección General del Agua, por la que se revisan las zonas sensibles de la Región de Murcia en cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas BORM 02/07/2012			
PAÍS VASCO	Decreto 168/2004, de 7 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intracomunitarias y en las aguas marítimas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. BOPV 15/09/2004	Decreto 214/2012, de 16 de octubre, por el que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intracomunitarias y en las aguas marítimas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. BOPV-23/10/2012	Decreto 111/2019, de 16 de julio, por el que se declaran las zonas sensibles en las cuencas internas y en las aguas marítimas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. BOPV-29/07/2019		

INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL

Toda la información legislativa de referencia puede encontrarse en este enlace:

- https://www.miteco.gob.es/es/agua/legislacion

En el Repositorio central de datos CDR-EIONET, se pueden encontrar los informes enviados a la Comisión Europea por España para dar cumplimiento a las obligaciones de información derivados de la Directiva 91/271/CEE relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Para la correcta implantación de la directiva 91/271/CEE por parte de los distintos estados miembros de la Unión Europea, se han elaborado documentos guía para apoyar el proceso de reporting. En concreto, se ha elaborado una guía de definiciones y términos de la directiva de tratamiento de las aguas residuales urbanas: "Terms and Definitions of the Urban Waste Water Treatment Directive".

DESCARGA

En este enlace se puede acceder al área de descargas de la sección agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

CONSULTA A TRAVÉS DE SERVIDOR WMS Y METADATOS

Para visualizar la información cartográfica a través del servicio estándar de mapas WMS (*Web Map Service*) es necesario disponer de un Sistema de Información Geográfica o de un visor web capaz de incorporar servicios WMS externos.

- **Servidor WMS:** *Para visualizar la información espacial es necesario disponer de un Sistema de Información Geográfica.*
  - **URL de acceso al servicio:** https://wms.mapama.gob.es/sig/agua/PVERT/2021/wms.aspx
  - **Descripción del servicio:** Características del Servicio (Capabilities versión 1.3.0)
- **Metadatos**
  - https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/index.html?srv=metadata.show&uuid=f42208af-2a19-4ae7-b21c-205cc7dbc518

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO

La información cartográfica que se puede visualizar en este servicio es la siguiente:

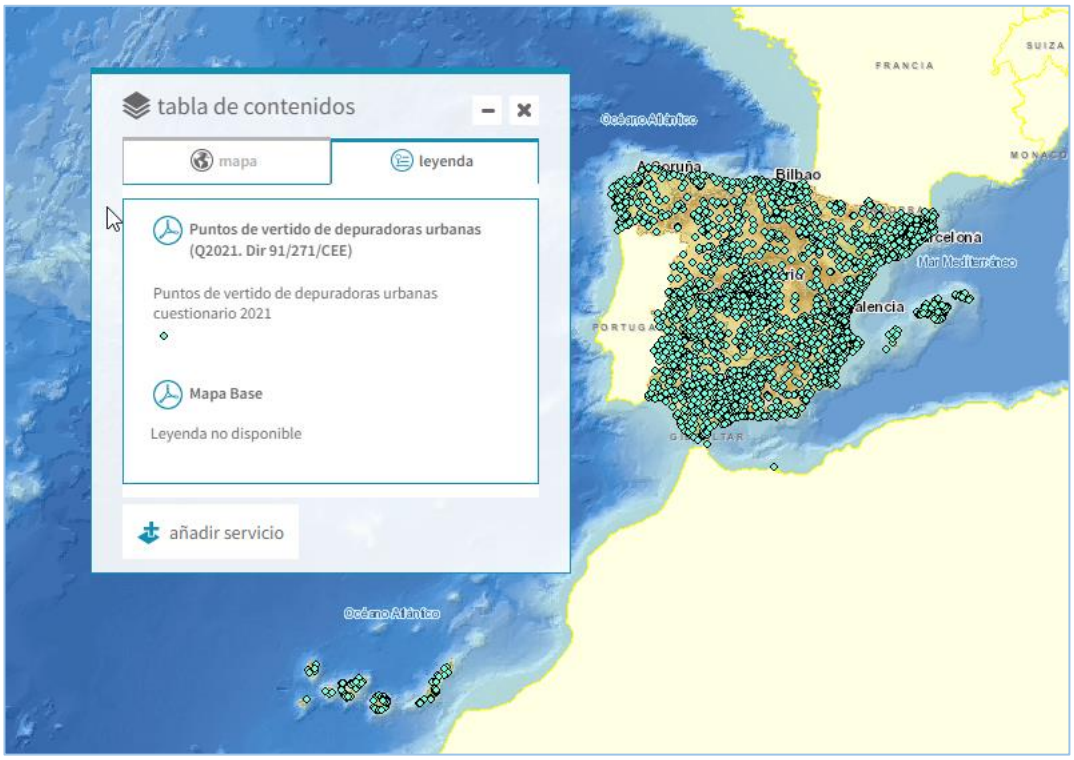

Imagen general del servicio

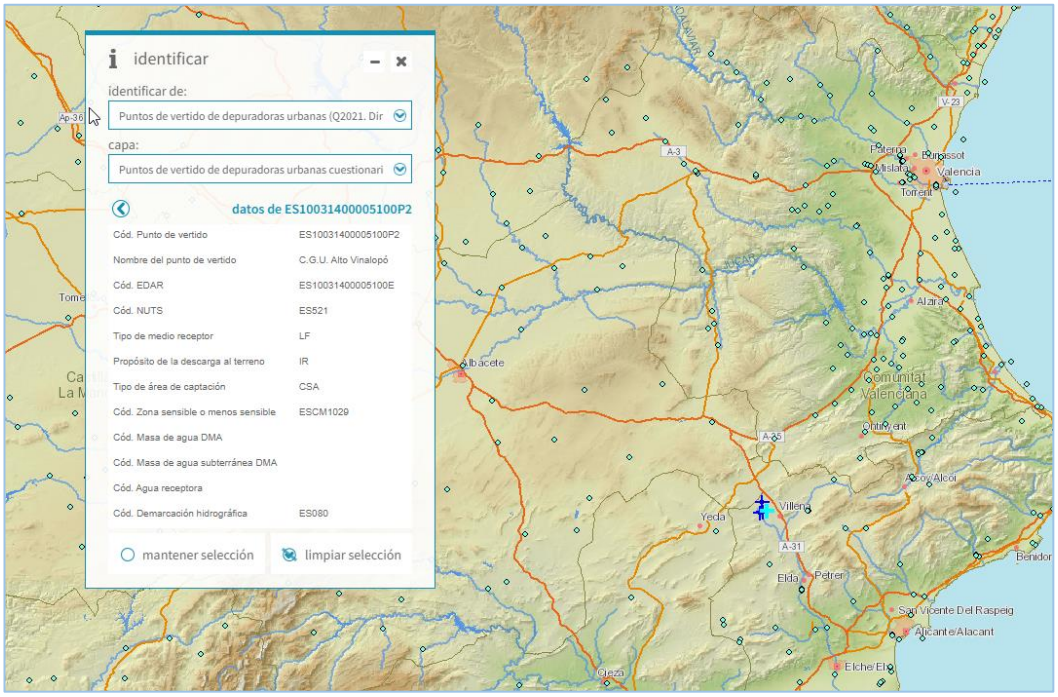

Imagen de detalle de la información del servicio

INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

Los datos que se pueden consultar en la FICHA de cada punto de vertido se muestran en la siguiente tabla:

Campo (Shapefile)	Campo (Geoportal)	Contenido
dcpCode	Código del punto de vertido	Código que identifica el punto de vertido
dcpName	Nombre del punto de vertido	Nombre del punto de vertido
uwwCode	Código de la EDAR	Código que identifica la planta de tratamiento de aguas residuales (o del sistema de colectores sin tratamiento, en su caso).
dcpNUTS	Código NUTS	Código de región NUTS (Nomenclature of Territorial Units for Statistics, versión 2013, NUTS 2013)
dcpWBTyp	Tipo de medio receptor	Indica el tipo de medio receptor en la cual se descarga el agua residual: • CW = Descarga en agua costera • ES = descarga en estuario • FW = descarga en aguas continentales • LC = descarga al terreno (zona de captación de aguas costeras) • LF = descarga al terreno (zona de captación de aguas continentales y/o estuario)
dcpIrrig	Propósito de la descarga al terreno	Indica el propósito de la descarga al terreno: IN = Infiltración IR = Irrigación OT = Otro
dcpTypRA	Tipo de área de captación	Indica el tipo de área de captación en la cual se descarga el agua residual depurada.
rcaCode	Código de zona sensible o menos sensible	Indica el código de la zona sensible o menos sensible.

Campo (Shapefile)	Campo (Geoportal)	Contenido
dcpWBID	código de masa de agua DMA	Indica el código de masa de agua de acuerdo a lo reportado según la directiva marco del agua (Dir. 2000/60/CE).
dcpGW	Código de masa de agua subterránea DMA	Indica el código de masa de agua subterránea de acuerdo a lo reportado según la directiva marco del agua (Dir. 2000/60/CE).
dcpRecWat	Código de agua receptora	Indica el código del agua receptora del vertido.
dcpWFDRBD	Código de la demarcación hidrográfica	Indica el código de la demarcación hidrográfica donde se descarga el vertido.